

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Demandante:	LEONOR TRUJILLO QUIROZ
Demandado:	MUNICIPIO DEL BANCO
Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	47-001-3333-007-2015-00296-00

Analizado el presente asunto, se debe tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El medio de control ejecutivo previamente se presentó ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Santa Marta, porque se persigue la ejecución de una sentencia de primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora LEONOR TRUJILLO QUIROZ contra el MUNICIPIO DEL BANCO, radicado: 47-001-2331-003-20006-00602-00 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta de fecha 25 de junio del 2010 del sistema escritural.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Santa Marta, mediante providencia del 29 de junio del 2017 declaró la falta de competencia por el factor conexidad y ordenó remitir el expediente a esta agencia judicial para su conocimiento.

Siendo así las cosas, previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, el despacho encuentra que se hace necesario que por Secretaría se busque en el archivo de los Juzgados Administrativos, el expediente contentivo de la demanda ordinaria previamente referenciada, o solicitarlo en el archivo central de la Dirección Seccional de Administración Judicial, si es del caso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Avocar el conocimiento del presente asunto, remitido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Santa Marta.

SEGUNDO.- Por Secretaría se busque en el archivo de los Juzgados Administrativos el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora LEONOR TRUJILLO QUIROZ contra el MUNICIPIO DEL BANCO, radicado: 47-001-2331-003-20006-00602-00 del Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta o solicitarlo en el archivo central de la Dirección Seccional de Administración Judicial, si es del caso.

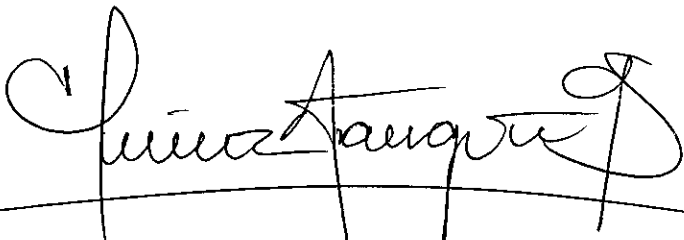
TERCERO.- Cumplida la orden impartida en este proveído, ingrese el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda.

CUARTO- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en el SISTEMA TYBA.

QUINTO.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

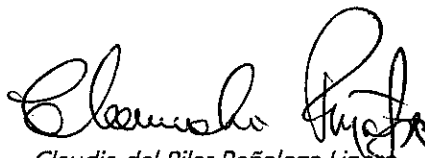
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00113-00
Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA - ACTIO DE IN REM VERSO
Actor:	ELVIRA DEL ROSARIO MENDOZA PEREZ Y OTROS
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la parte demandante adecuo la demanda al medio de control de reparación directa indicada en el auto que precede y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa - Actio De In Rem Verso, promovida por los señores ELVIRA DEL ROSARIO MENDOZA PEREZ, EMET MARIA MONTOYA ARBOLEDA, SINDY PAOLA CARMONA LUQUEZ, ANABEL ALMANZA ALIAS, LILIANA ESTHER OSPINA VARGAS, ALJADIS DORILIS AMAYA RAMIREZ, JULIO MANUEL AVILA PADILLA, BETTY DEL CARMEN AMARIS ACOSTA, DIGNA JOHANNA SANCHEZ OLAYA, YADIRA HERNANDEZ RUBIANO, MARYFRANK FERNANDEZ BARRANCO, PATRICIA GARCIA SARAVIA, MARIA DEL PILAR MAYORGA ESGUERRA Y CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ SANCHEZ, a través de apoderado y contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director o representante legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), dado que dicho valor fue consignado por la parte actora¹ y teniendo en cuenta la adecuación de la demanda, se tiene por consignado el mismo.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

10.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 90 del expediente

Referencia: Reparación Directa

Actor: Elvira Mendoza Pérez y Otros

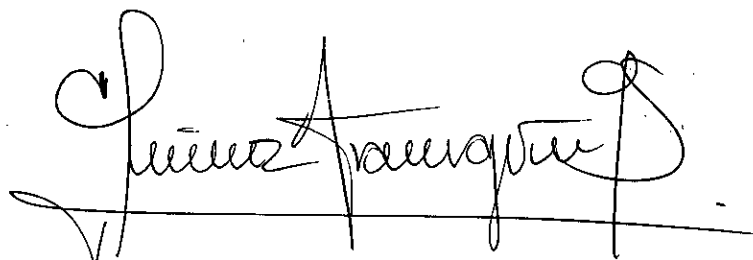
Radicación: 47-001-3333-002-2016-00113-00

11.-Reconocer personería a la doctora TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 180.201 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía No. 36.665.440 de Santa Marta, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos fijados en el poder.

12. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Aranguren Espitia', written over a horizontal line.

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Demandante:	ISABEL MARIA CAMACHO DE MONTERO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	47-001-3333-001-2016-00274-00

Analizado el presente asunto, se debe tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El medio de control ejecutivo previamente se presentó ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Santa Marta, porque se persigue la ejecución de una sentencia de segunda instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora ISABEL MARIA CAMACHO DE MONTERO contra el FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, radicado: 47-001-3331-002-2008-00089-01 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 2 de febrero del 2011 del sistema escritural.

El Juzgado Primero Administrativo Oral de Santa Marta, mediante providencia del 15 de mayo del 2017 declaró la falta de competencia por el factor conexidad y ordenó remitir el expediente a esta agencia judicial para su conocimiento.

Considerando que la sentencia objeto de cobro – título ejecutivo- trata de una sentencia que ordena la reliquidación pensional de mesadas percibidas pro el accionante, y sin encontrar información certificaciones u otros documentos que acrediten lo devengado (factores y valores) para el último año de servicios, se estima necesario que previo a decidir el trámite a impartir el despacho debe ordenar por Secretaría se busque en el archivo de los Juzgados Administrativos, el expediente conténtivo de la demanda ordinaria previamente referenciada, o solicitarlo en el archivo central de la Dirección Seccional de Administración Judicial, si es del caso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Avocar el conocimiento del presente asunto, remitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Santa Marta.

SEGUNDO.- Por Secretaría se busque en el archivo de los Juzgados Administrativos el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora ISABEL MARIA CAMACHO DE MONTERO contra el FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, radicado: 47-001-3331-002-2008-00089-00 del Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta o solicitarlo en el archivo central de la Dirección Seccional de Administración Judicial, si es del caso.

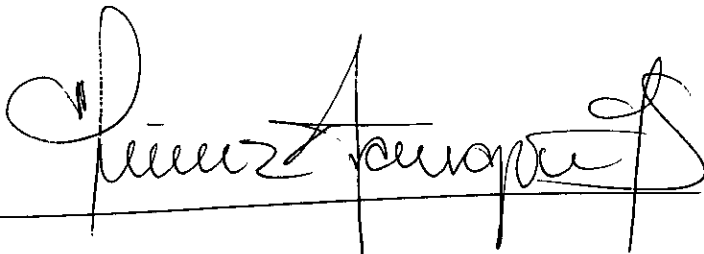
TERCERO.- Cumplida la orden impartida en este proveído, ingrese el expediente al Despacho para decidir acerca del trámite a impartir.

CUARTO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en el SISTEMA TYBA.

QUINTO.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

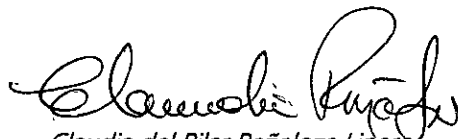
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2016-00529-00
Demandante:	ELECTRICARIBE S.A
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Analizada la presente actuación, procede el despacho en cuanto a la no consignación de los gastos ordinarios del proceso, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. ELECTRICARIBE S.A, mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2. En efecto, estudiada la demanda y sus requisitos, esta agencia judicial mediante providencia del 29 de septiembre de 2016¹, se admitió la demanda, por cumplir con los requisitos exigidos por ley. En este orden de ideas, se indicó en el numeral 10° del mismo auto que la parte accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia prementada, debía depositar los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

3. Dado que la orden anterior no fue cumplida por el extremo accionante, mediante proveído del 21 de junio del 2017², se requirió a la parte demandante y a su apoderado para que se dispusieran a cancelar los gastos procesales ya ordenados dentro del término de 15 días, so pena de declarar el desistimiento de la demanda.

4. Hasta la fecha, el extremo activo no ha cumplido con la carga que le fue impuesta.

II. CONSIDERACIONES

¹ Folio 78 - 79 del expediente

² Folio 95

Radicado: 47001333300220160052900
Acción: Nulidad y Rest. del Derecho
Dte: Electricaribe S.A. E.S.P.
Ddo: Superintendencia de Servicios Públicos

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."

(Negrilla por el Despacho)

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que ELECTRICARIBE S.A y su apoderado en el proceso de la referencia, no han cumplido con la carga procesal **de sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados en providencia de calenda 29 de septiembre de 2016**, notificada por estado electrónico No. 31 el día 30 de septiembre del mismo año; transcurridos los 5 días otorgados por la providencia inmediatamente citada (07 de octubre de 2016) y 30 días más (23 de noviembre de 2016), que fue requerida por auto del 21 de junio de 2017 sin que cumpliera con la carga procesal, por lo que se declarará el desistimiento de la demanda en virtud de lo estipulado en el numeral 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A. y así se hará constar.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

1. **Declárese** el desistimiento tácito de la demanda de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Como consecuencia de lo anterior:

1.1. Déjese sin efectos la demanda presentada a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A. contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, declarando la terminación del presente proceso.

2. Una vez ejecutoriada esta decisión, devuélvanse los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y **archívese** el expediente.

Radicado: 47001333300220160052900
Acción: Nulidad y Rest. del Derecho
Dte: Electricaribe S.A. E.S.P.
Ddo: Superintendencia de Servicios Públicos

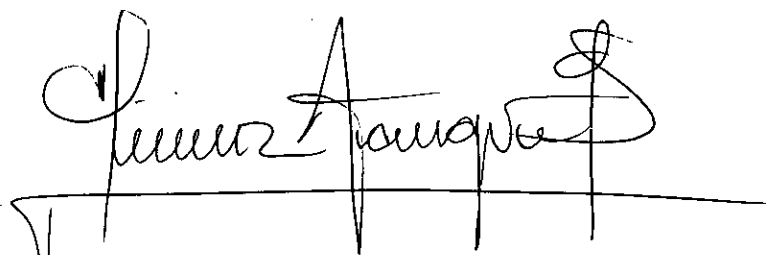
3. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA

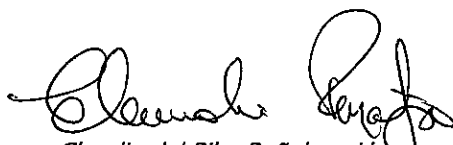
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Lino
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2016-00530-00
Demandante:	ELECTRICARIBE S.A
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Analizada la presente actuación, procede el despacho en cuanto a la no consignación de los gastos ordinarios del proceso, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. ELECTRICARIBE S.A, mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2. En efecto, estudiada la demanda y sus requisitos, esta agencia judicial mediante providencia del 29 de septiembre de 2016¹, se admitió la demanda, por cumplir con los requisitos exigidos por ley. En este orden de ideas, se indicó en el numeral 10° del mismo auto que la parte accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia prementada, debía depositar los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

3. Dado que la orden anterior no fue cumplida por el extremo accionante, mediante proveído del 21 de junio del 2017², se requirió a la parte demandante y a su apoderado para que se dispusieran a cancelar los gastos procesales ya ordenados dentro del término de 15 días, so pena de declarar el desistimiento de la demanda.

4. Hasta la fecha, el extremo activo no ha cumplido con la carga que le fue impuesta.

¹ Folio 71 del expediente

² Folio 95

Radicado: 47001333300220160053000
Acción: Nulidad y Rest. del Derecho
Dte: Electricaribe S.A. E.S.P.
Ddo: Superintendencia de Servicios Públicos

II. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."

(Negrilla por el Despacho)

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que ELECTRICARIBE S.A y su apoderado en el proceso de la referencia, no han cumplido con la carga procesal **de sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados en providencia de calenda 29 de septiembre de 2016**, notificada por estado electrónico No. 31 el día 30 de septiembre del mismo año; transcurridos los 5 días otorgados por la providencia inmediatamente citada (07 de octubre de 2016) y 30 días más (23 de noviembre de 2016), que fue requerida por auto del 21 de junio de 2017 sin que cumpliera con la carga procesal, por lo que se declarará el desistimiento de la demanda en virtud de lo estipulado en el numeral 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A. y así se hará constar.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

1. Declárese el desistimiento tácito de la demanda de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Como consecuencia de lo anterior:

1.1. Déjese sin efectos la demanda presentada a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A. contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, declarando la terminación del presente proceso.

Radicado: 47001333300220160053000
Acción: Nulidad y Rest. del Derecho
Dte: Electricaribe S.A. E.S.P.
Ddo: Superintendencia de Servicios Públicos

2. Una vez ejecutoriada esta decisión, devuélvanse los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

3. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA

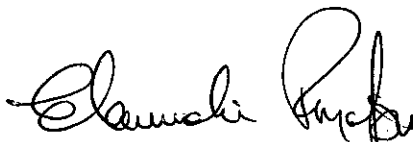
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2017-00022-00
Demandante:	SIXTA ROSA PUENTES SIERRA
Demandado:	UGPP
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada a través de apoderado por SIXTA ROSA PUENTES SIERRA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se observa que la demanda presenta defectos formales que deben ser subsanados por el actor, razón por la cual se decidirá **INADMITIRLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 170¹ del C.P.A.C.A previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

➤ **Poder para actuar.**

Por auto de fecha 8 de mayo de 2017 proferido por este Despacho y, notificado mediante estado No.22 del 9 de mayo de la presente anualidad, y por iniciarse el presente proceso en la Jurisdicción Ordinaria proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, se le solicito a la parte actora, adecuar la demanda a la normatividad contenciosa administrativa, para lo cual se le otorgo un término de diez (10) días para ello. Dentro del término concedido, la parte actora a través de apoderado judicial ante la Secretaría de esta Agencia Judicial el día 23 de mayo de 2017, presento escrito adecuando la demanda a las exigencias deprecadas en los artículos 161 y 162 del CPCA, sin embargo, pese a que el apoderado de la demandante, manifiesta que anexó el poder debidamente conferido, examinado el expediente se percata el despacho que no reposa el mismo dentro del plenario.

¹ **Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 1º del artículo 84 del CGP², aplicable por disposición del artículo 306 del CPACA, con la presentación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscribe a nombre del demandante, por lo que se procederá a otorgar el término de diez (10) días a la parte actora, para que aporte el mencionado poder, so pena de tener por rechazada la demanda en tanto para concurrir a la presente Litis ante esta jurisdicción la señora Sixta Rosa Puentes Sierra lo debe hacer mediante apoderado judicial de conformidad al artículo 73 CGP³.

➤ Correo electrónico entidad demandada

El artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso consagra que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizara mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, para notificaciones judiciales de las entidades públicas, el Ministerio Público, personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

Concordante con lo previsto por la disposición normativa señalada, el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., advierte:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

"1. (...).

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

Sin embargo revisado el escrito de demanda, se observa que dicha carga no fue cumplida por la parte accionante, toda vez que no aportó su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

➤ Traslado de la demanda y sus anexos en medio físico y magnético.

En apreciación a lo consagrado en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, impone a la parte accionante la carga de anexar "copias de la demanda con sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público (...)" Al igual, el inciso 6º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, incluye a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una entidad a notificar en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública.

² "Artículo 84. *Anexos de la demanda.* A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado." (...).

³ "Artículo 73. *Derecho de postulación.* "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora no aportó los traslados de la demanda, los cuales deben remitirse a la entidad demandada y al Ministerio Público, así como también un ejemplar para el archivo del Juzgado y, quedar en la Secretaría a disposición del notificado copias de los mismos documentos conforme a lo establecido en el inciso 5º y 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, se conmina a la parte demandante a que aporte tres (3) paquetes adicionales de la demanda con sus anexos, en virtud de lo consignado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De otra lado, se advierte que el accionante no allegó con el escrito de demanda, copia de ésta en medio magnético, por lo que se le requiere lo allegue al presente asunto. En consecuencia y en aras de garantizar el acceso al servicio de administración de justicia, el despacho considera necesario, que la parte actora corrija la falencia aquí anotada dentro del término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so penas del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda y ordenar la corrección de las falencias anotadas, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo.

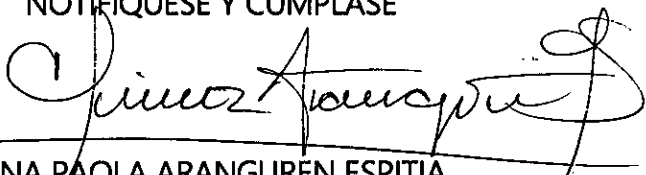
SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3º del artículo 201 del C.P.A.C.A.

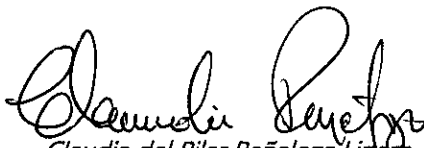
CUARTO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 47-001-3333-002-2017-00029-00
Referencia: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Actor: DAVID PARRA BLANCO
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA
Asunto: ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en el auto que precede y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor DAVID PARRA BLANCO contra el DISTRITO DE SANTA MARTA.

2.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.- **Se deja constancia** que no hay lugar a notificar de la presente actuación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indicado en el artículo 1 y 2 del Decreto 1365 de 2013.

4.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada – DISTRITO DE SANTA MARTA, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

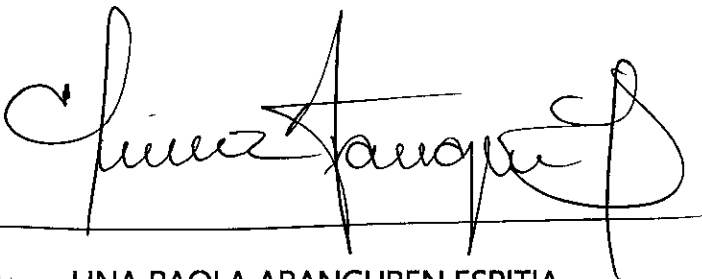
11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.-**Reconocer** personería al doctor EDGAR ALFONSO SANCHEZ VARELA, portador de la Tarjeta Profesional No. 58958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

13. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

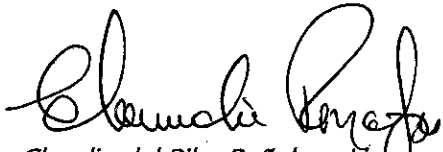
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día Veintiocho (28) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linares
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	: 47-001-3331-002-2017-00069-00
Demandante	: CESAR YOBANY ALCHINQUIRE CAMACHO UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y
Demandado	: REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA.
Medio de control	: NULIDAD

Revisada la presente actuación, advierte este Despacho que el término otorgado a la parte actora para que subsanara las falencias encontradas en el escrito contentivo del medio de control se encuentra vencido, sin que las mismas fueran saneadas, razón por la cual procede esta agencia judicial a emitir el siguiente pronunciamiento, previo los siguientes:

ANTECEDENES

El señor Cesar Yobany Alchinquire Camacho, obrando en nombre propio presentó demanda mediante el medio de control de nulidad contra la Unidad Técnica De Control, Vigilancia Y Regulación De Transito Y Transporte De Santa Marta.

En proveído del ocho (08) de mayo de 2017, este juzgado resolvió inadmitir la demanda de la referencia por cuanto a la demanda se le dio un trámite inadecuado, dado que las pretensiones que se reclaman en la misma, claramente tienen un contenido resarcitorio propio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para terceros; concediéndose a la parte actora a un término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que inadmitió la demanda, a efectos de que subsanara los yerros anotados, para que ajustara el escrito contentivo de la demanda y anexara el poder para el adelantamiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a la normatividad de la ley 1437 de 2011 y atendiendo los requisitos y anexos contenidos en los artículos 162 a 166 de la misma norma, so pena de ser rechazada.

Dicho auto fue notificado por estado electrónico No.22 de fecha 09 de mayo de 2017, y el 10 de mayo al correo electrónico del demandante, el cual tenía hasta el 24 de mayo de 2017 para subsanar la demanda y vencido el término otorgado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto se tiene que frente al rechazo de la demanda el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".

(Negrilla y subrayado por el despacho)

Descendiendo al asunto de la referencia advierte el Despacho que el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto de las falencias ordenadas en providencia del 08 de mayo de 2017, torna imposible realizar un estudio de la demanda y emitir un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma.

Lo anterior, toda vez que:

Los derechos pretendidos en la demanda claramente tienen un contenido propio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al solicitar la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se le impusieron multas, las cuales según el actor no le fueron notificadas conforme a la Ley 1383 de 2010.

En virtud de lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, deviene la inferencia que debe impartirse la orden de rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 169 del C.P.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta

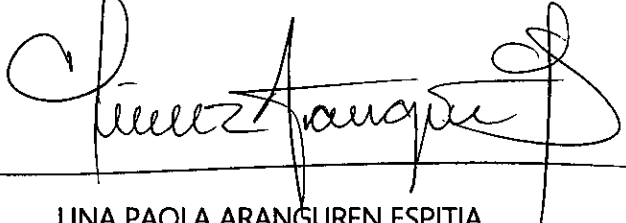
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda impetrada por el señor CESAR YOBANY ALCHINQUIRE CAMACHO en contra de la UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

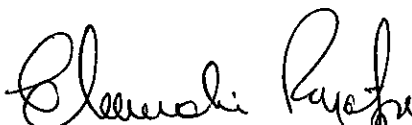
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00144-00
Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Actor:	JUANA DE DIOS RETAMOZO HERNANDEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- DPTO. DEL MAGDALENA – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – INVIAS – RUTA DEL SOL II S.A. – SEGUROS DEL ESTADO – PRODECA Y OTROS.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por los señores Juan de Dios Retamozo Hernández; Linda Patricia Flórez Retamozo; Kira Lisney Flórez Retamozo; Kenneth Alfonso Flórez Retamozo; en calidad de familiares del señor Alfonso Rafael Flórez Gutiérrez (Q.E.P.D.); Ricardo Antonio Rivera; Henerson Mauricio Rivera Pérez; Jeckferson Enrique Rivera Pérez; y los menores Jackriza Marcela y, Jack Mario Rivera Pérez representados por Ricardo Antonio Rivera; en calidad de familiares de la señora Rosario del Carmen Pérez Centeno (Q.E.P.D.); en contra de la NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”; RUTA DEL SOL II S.A.; PROVEEDORA DE CARGA S.A. “PRODECA”; LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO; EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.; Q.B.E. SEGUROS S.A.; ROCIO ESTHER CHARRIS PERTUZ; HERACLIDES RAFAEL BARANDICA POLO y RODOLFO IMITOLA JIMENEZ.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Departamento del Magdalena**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adyiértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, **a la Superintendencia de Puertos y Transportes**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

5.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Representante legal de la Empresa Ruta del Sol II S.A., conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

6.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Representante legal de la Empresa Seguros del Estado S.A., conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

7.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Representante legal de la Empresa Proveedora de Carga S.A. "PRODECA S.A.", conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

8.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Representante legal de la Empresa Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

9.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Representante legal de la Empresa Expreso Almirante Padilla S.A., conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

10.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al Representante legal de la Empresa Q.B.E. Seguros S.A., conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

11.- Notifíquese personalmente la presente decisión, a los señores ROCÍO ESTHER CHARRIS PERTUZ; HERACLIDES RAFAEL BARANDICA POLO Y, RODOLFO IMITOLA JIMÉNEZ, conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP. Para el efecto:

4.1 REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de esta providencia, remita la comunicación correspondiente señalada en el numeral 3 del artículo 291 del CGP a los señores ROCÍO ESTHER CHARRIS PERTUZ; HERACLIDES RAFAEL BARANDICA POLO Y, RODOLFO IMITOLA JIMÉNEZ, a la dirección informada en la demanda o de su conocimiento, del expediente, la cual para tal efecto DEBERÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO el oficio de comunicación, y de manera posterior allegar nuevamente el mismo a la actuación con constancia de la entrega de este, en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal, a efectos que sean incorporadas en el expediente.

12.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

13.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

14.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

15.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las partes demandadas; copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

16.- Poner a disposición de las partes notificadas, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

17.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

18.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que las partes demandadas – NACION – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"; DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A.; SEGUROS DEL ESTADO S.A.; PROVEEDORA DE CARGAS S.A. "PRODECA S.A.; EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO; Q.B.E. SEGUROS S.A.; y EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PIDILLA S.A., los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

18.1.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 200 del C.P.C.A., para que las partes demandadas señores ROCIO ESTHER CHARRIS PERTUZ; HERACLIDES RAFAEL BARANDICA POLO y, RODOLFO IMITOLA JIMENEZ contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presente demanda de reconvención.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

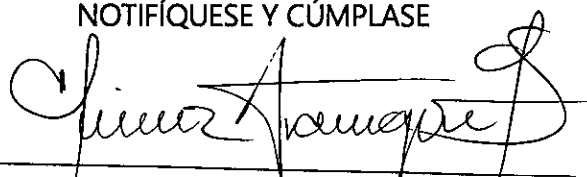
19.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

20.-Reconocer personería al doctor JOSE IGNACIO RAMOS ORTIZ, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos fijados en cada uno de los poderes a él conferido.

21. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

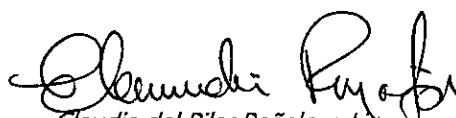
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 47-001-3333-002-2017-00146-00
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ANA MARIA MAESTRE POLO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
Asunto: ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora ANA MARIA MAESTRE POLO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".
- 2.-Notifíquese personalmente la presente decisión, al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

10. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

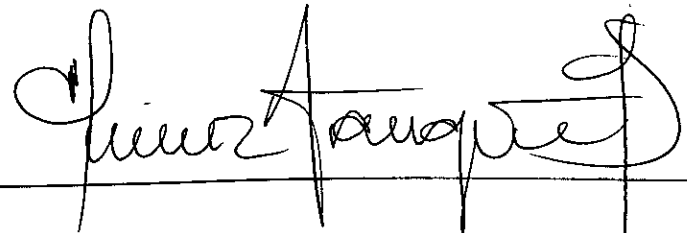
11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.-**Reconocer** personería al doctor ALEXANDER PEREZ FONTALVO, portador de la Tarjeta Profesional No. 146.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

13. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

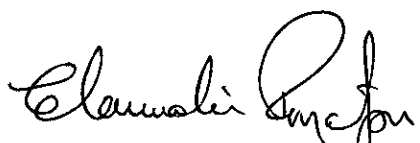
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Llerero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 47-001-3333-002-2017-00148-00
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ARNOLD DURAN CHARRIS y XIOMARA ARZA CAMACHO
Demandado: MUNICIPIO DE CIENAGA
Asunto: ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por los señores ARNOLD DURAN CHARRIS y XIOMARA SOFIA ARZA CAMACHO contra el MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Alcalde del Municipio de Ciénaga - Magdalena**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.- **Se deja constancia**, que no hay lugar a notificar de la presente actuación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indicado en el artículo 1 y 2 del Decreto 1365 de 2013.

4.-**Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

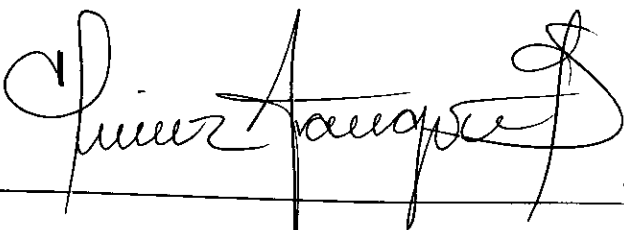
11.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora DINA CRUZ ALGARIN MALDONADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 61.648 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

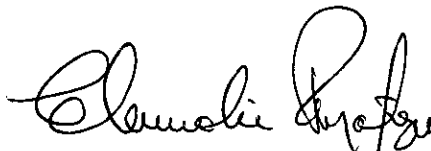
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

Referencia: Nulidad y Rest. del Derecho

Actor: Arnold Duran Charris – Xiomara Arza Camacho

Radicación: 47-001-3333-003-2017-00148-00

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00153-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	ALIX ESTHER JULIO SERRANO
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora ALIX ESTHER JULIO SERRANO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- **Poner** a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. **Requerir a la parte demandada** para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0716 del 29 de diciembre de 2015 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **ALIX ESTHER JULIO SERRANO** c.c. 36.546.490, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

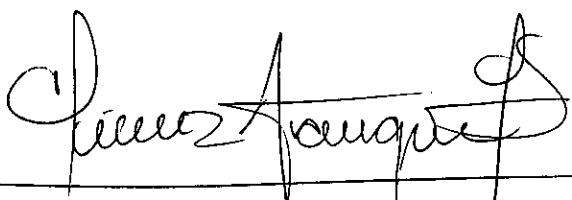
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

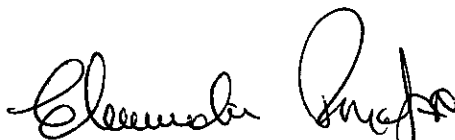
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00156-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	MABEL JACQUELINE PEÑA FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación, se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora MABEL JACQUELINE PEÑA FERNANDEZ DE CASTRO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 616 del 02 de octubre de 2015 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **MABEL JACQUELINE PEÑA FERNANDEZ DE CASTRO** c.c. 36.523.873, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

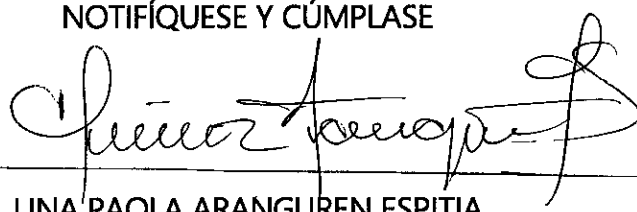
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

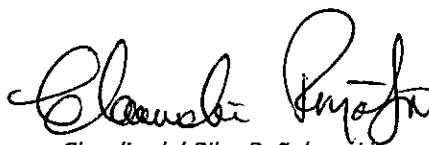
14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00159-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	IRMA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora IRMA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0563 del 17 de noviembre de 2009 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **IRMA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA** c.c. 36.531.788, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

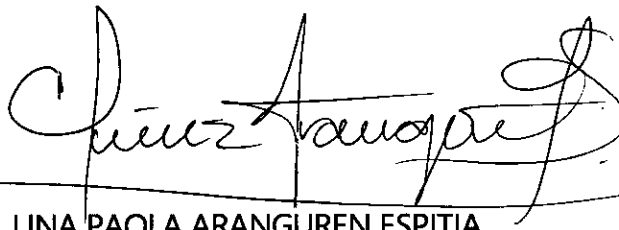
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

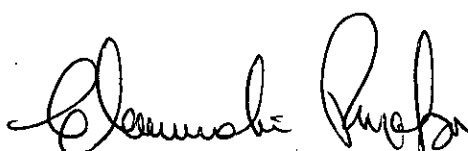
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñalosa Linero
Secretaria

Referencia: Nulidad y Rest. del Derecho

Actor: Irma García García

Radicación: 47-001-3333-002-2017-00159-00

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00160-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	JUDITH CECILIA GUERRERO PAVAJEAU
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora JUDITH CECILIA GUERRERO PAVAJEAU contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la

actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0129 del 30 de marzo de 1999 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **JUDITH CECILIA GUERRERO PAVAJEAU** c.c. 36.525.121, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

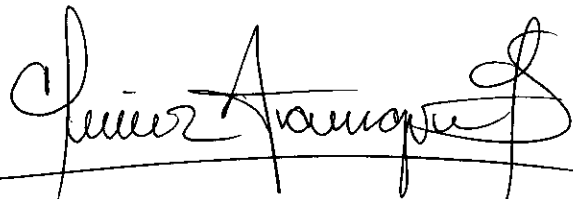
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

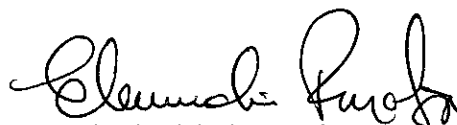
14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00170-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	FREDDY MONTEALEGRE SALCEDO
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor FREDDY MONTEALEGRE SALCEDO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-**Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo

612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en los resultados del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. **Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 1121 del 06 de noviembre de 2015 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al docente **FREDDY MONTEALEGRE SALCEDO** c.c. 8.706.564, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

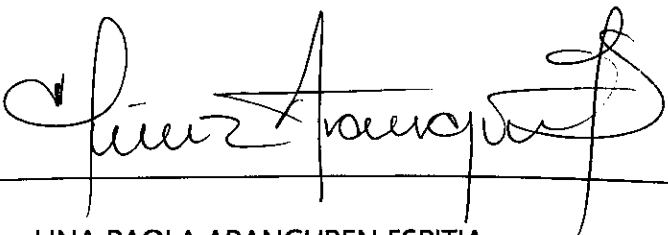
12.- **Requíerese** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-**Reconocer** personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

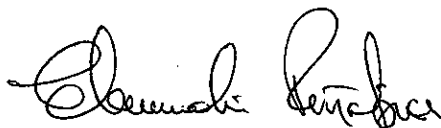
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

Referencia: Nulidad y Rest. del Derecho

Actor: Freddy Montealegre Salcedo

Radicación: 47-001-3333-002-2017-00170-00

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00173-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	CANDELARIO ENRIQUE BARRIOS DE ANGEL
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor CANDELARIO ENRIQUE BARRIOS DE ANGEL contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-**Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el

artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0051 del 8 de enero de 2014 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **CANDELARIO ENRIQUE BARRIOS DE ANGEL** c.c. 15.247.687, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

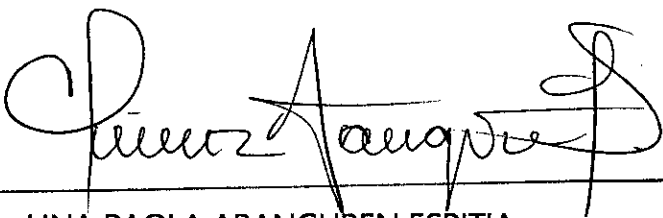
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

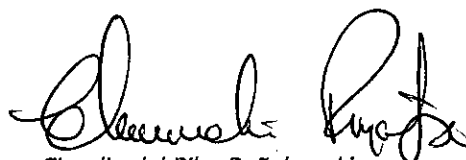
14. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día Veintiocho (28) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00174-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	ALEX JIMENEZ DIAZ DEL CASTILLO
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor ALEX JIMENEZ DIAZ DEL CASTILLO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –DISTRITO DE SANTA MARTA.
- 2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 4.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Alcalde del Distrito de Santa Marta**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

5.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

7.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

8.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

10.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la

salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

11.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –DISTRITO DE SANTA MARTA, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

12. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

12.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Acto ficto generado de la petición radicada 27 de julio de 2016, mediante la cual se infiere en forma negativa la solicitud de la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación del docente **ALEX JIMENEZ DIAZ DEL CASTILLO** c.c. 12.907.864 y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

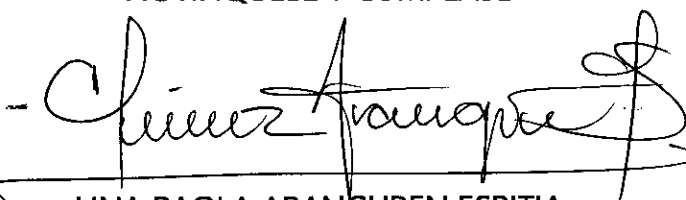
13.- Requierase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

14.-Reconocer personería a la doctora DANNA BAHAMON BUENDIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

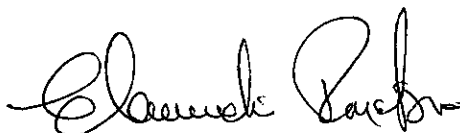
14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00176-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	NOVILES CARMELO VALEGA MARIN
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor NOVILES CARMELO VALEGA MARIN contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0961 del 04 de agosto de 2014 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **NOVILES CARMELO VALEGA MARIN** c.c. 15.247.461, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

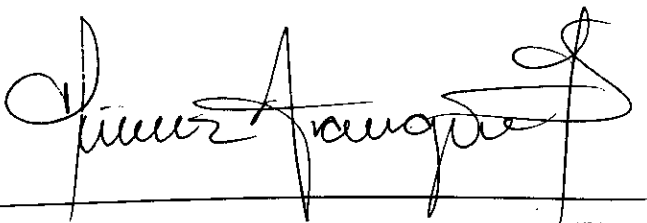
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

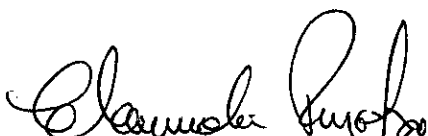
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	47-001-3333-002-2017-00179-00
ACTOR:	CIRO ANTONIO SALAZAR CASTILLO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMISION DEMANDA

Revisa la demanda y *por* encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., sea lo pertinente proceder a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor CIRO ANTONIO SALAZAR CASTILLO, actuando mediante apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

2.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, Al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", conforme lo estipula el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- **Poner** a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso, para efectos de realizar las notificaciones ordenadas en la presente providencia.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" - los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10. **Requerir a la parte demandada** para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

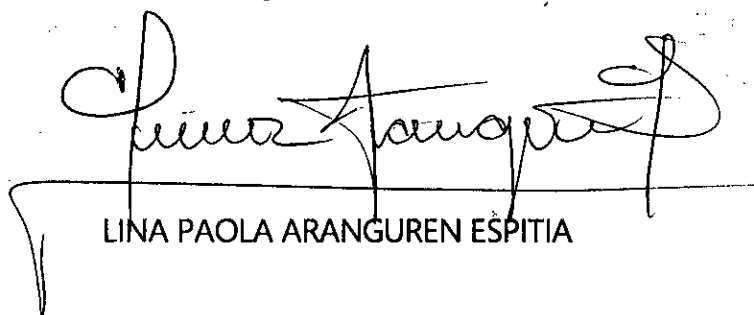
11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.- Reconózcase personería a la doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía No. 51.727.844, como apoderada judicial del demandante señor CIRO ANTONIO SALAZAR CASTILLO.

13. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

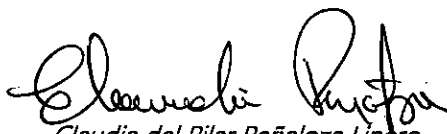
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día Veintiocho (28) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00183-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	LUIS ARMANDO VILLALBA BARRIOS
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor LUIS ARMANDO VILLALBA BARRIOS contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el

funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0958 del 02 de septiembre de 2015 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al docente **LUIS ARMANDO VILLALBA BARRIOS** c.c. 15.248.142, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

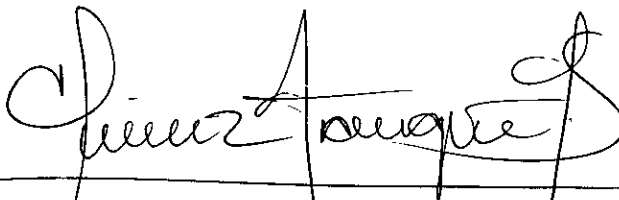
12.- Requierase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

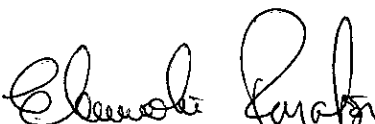
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	47-001-3333-002-2017-00186-00
ACTOR:	WILSON ANTONIO PARDO CASTRO
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMISION DEMANDA

Revisa la demanda y por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, sea lo pertinente proceder a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor WILSON ANTONIO PARDO CASTRO, actuando mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL”.
- 2.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, Al MINISTERIO DE LA DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, conforme lo estipula el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso, para efectos de realizar las notificaciones ordenadas en la presente providencia.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

11.- Requierase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

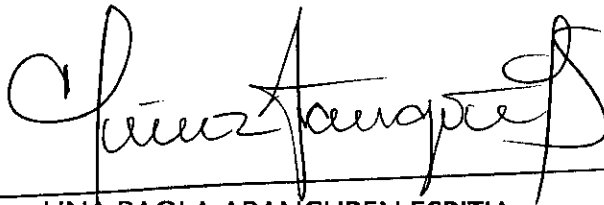
12.- Reconózcase personería al doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 166.414 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con

cedula de ciudadanía No. 91.133.429 de Fontibón, como apoderada judicial del demandante señor WILSON ANTONIO PARDO CASTRO.

13. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

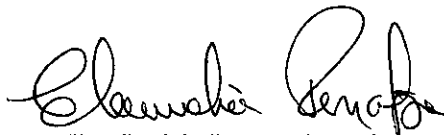
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día Veintiocho (28) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00187-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	TOMAS MANUEL CAUSADO NIETO
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora TOMAS MANUEL CAUSADO NIETO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, al **Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, al **Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- **Poner** a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0794 del 11 de agosto de 2015 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al docente **TOMAS MANUEL CAUSADO NIETO** c.c. 15.248.077, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

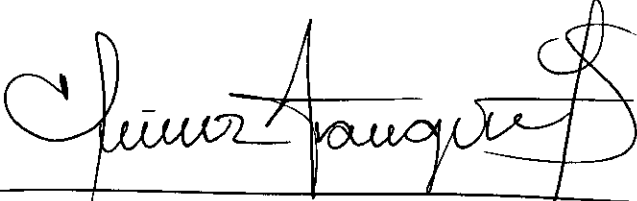
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

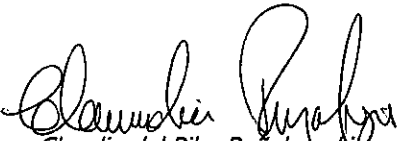
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Lihero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	47-001-3333-002-2017-00189-00
ACTOR:	JANER IVAN FERIA SANTOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMISION DEMANDA

Revisa la demanda y por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, sea lo pertinente proceder a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor JANER IVAN FERIA SANTOS, actuando mediante apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
- 2.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, Al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", conforme lo estipula el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 7.- **Poner** a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
- 8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término

de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso, para efectos de realizar las notificaciones ordenadas en la presente providencia.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" – los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10. **Requerir a la parte demandada** para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

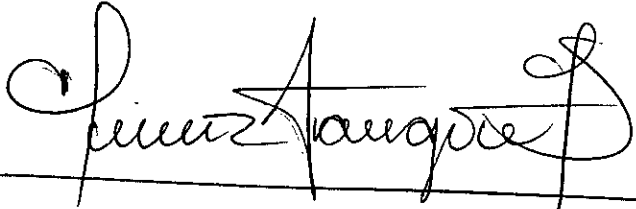
11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.- **Reconózcase** personería al doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 166.414 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía No. 91.133.429 de Fontibón, como apoderada judicial del demandante señor JANER FERIA SANTOS.

13. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día Veintiocho (28) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Llergo
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2017-00195-00
Demandante	DAIRO LEGUIA POLO
Demandado	CREMIL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada el expediente se advierte que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por encontrarse ajustada a derecho, se Dispone:

- 1.- **Admitir** la demanda presentada por **DAIRO LEGUIA POLO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2.- **Notificar** personalmente al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notificar** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
4. **Notifíquese** este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia, de la demanda y de su correspondiente corrección.
- 5.- **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- **Poner a disposición** de los notificados, copia de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta Corporación.
- 7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 8.- **Fíjese** en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) el valor de los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en la cuenta del Juzgado, distinguida con el No. 4-4210-0-03222-0 Código 11677 Banco Agrario; en un término de diez (10)

días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

9.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que las entidades demandadas contesten la demanda.

10.- **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, dentro del cual se encuentren las constancias de notificación y/o publicación de los actos demandados, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegar con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

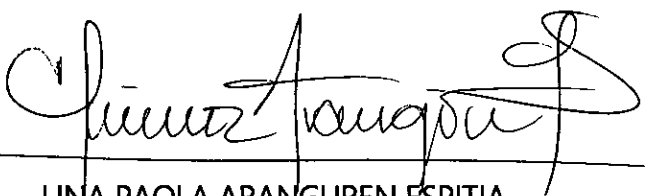
La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

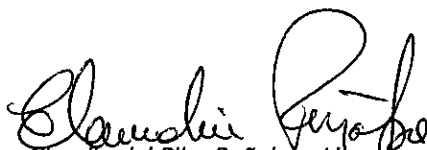
12.- **Reconocer** personería a la Dra. Álvaro Rueda Celis identificada con C.C. No. 79.110.245 y T.P. No. 170.560 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00196-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	NANCY ESTHER AREVALO VIVIC
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-OTROS
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora NANCY ESTHER AREVALO VIVIC contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE SANTA MARTA – SECREATRAI DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.-
- 2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 4.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 5.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

7.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

8.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

10.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

11.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE SANTA MARTA, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

12. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

12.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Oficio No. 20170170132621 del 2 de febrero de

2017 mediante la cual se le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías definitivas a la docente **NANCY ESTHER AREVALO VIVIC** c.c. 26.760.719 y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (recursos, etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

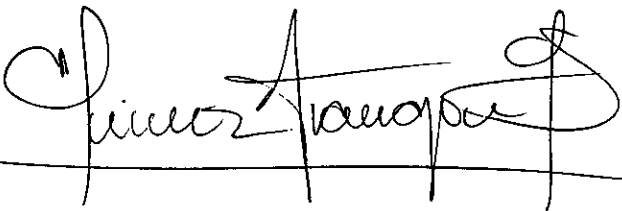
14.- Requierase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

15.-Reconocer personería a la doctora MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, portador de la Tarjeta Profesional No. 125681 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

16. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

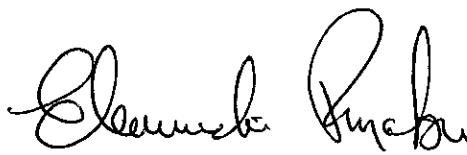
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2017-00197-00
Demandante	JOSE ORTIZ ALTAMIRANDA
Demandado	NACION – MIN EDUCACION NACIONAL Y OTRO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada el expediente se advierte que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por encontrarse ajustada a derecho, se Dispone:

- 1.- Admitir la demanda presentada por **ANTONIO OSPINO OROZCO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2.- Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO– DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3- Notificar personalmente al **Agente del Ministerio Público**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
4. **Notifíquese** este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia, de la demanda y de su correspondiente corrección.
- 5.- **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- **Poner a disposición** de los notificados, copia de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta Corporación.
- 7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- **Fijese** en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) el valor de los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en la cuenta del Juzgado, distinguida con el No. 4-4210-0-03222-0 Código 11677 Banco Agrario; en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

9.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que las entidades demandadas contesten la demanda.

10.- **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, dentro del cual se encuentren las constancias de notificación y/o publicación de los actos demandados, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegar con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

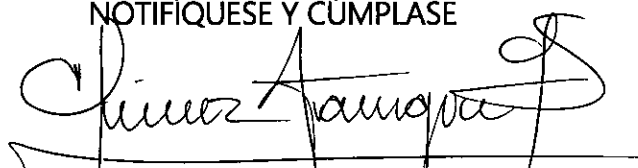
La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.- **Reconocer** personería al Dr. Alberto Cardenas identificado con C.C. No. 11.299.893 y T.P. No. 50.746 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00198-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	LENNYS ISABEL PATIÑO PEÑA
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-OTRO
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora LENNYS ISABEL PATIÑO PEÑA contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al señor Gobernador del Departamento del Magdalena**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

5.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

7.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

8.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- **Poner** a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

10.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

11.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

12. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

12.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Acto Ficto o Presunto Negativo respecto a la petición radicada el 17 de noviembre de 2016 del que se infiere la negación en el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías a la docente **LENNYS ISABEL PATIÑO PEÑA** c.c. 39.085.394, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan, así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

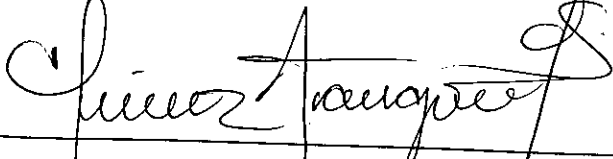
13.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

14.-Reconocer personería al doctor ALBERTO CARDENAS D. portador de la Tarjeta Profesional No. 50.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

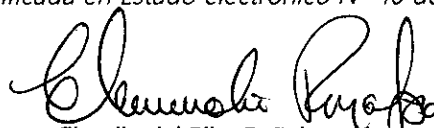
15. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñalosa Lino
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2017-00200-00
Demandante	ANTONIO OSPINO OROZCO
Demandado	NACION – MIN EDUCACION NACIONAL Y OTRO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada el expediente se advierte que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por encontrarse ajustada a derecho, se Dispone:

1.- Admitir la demanda presentada por ANTONIO OSPINO OROZCO en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARIA DE EDUCACION en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2.- Notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL – AL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARIA DE EDUCACION conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4. Notifíquese este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia, de la demanda y de su correspondiente corrección.

5.- Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de los notificados, copia de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta Corporación.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- **Fijese** en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) el valor de los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en la cuenta del Juzgado, distinguida con el No. 4-4210-0-03222-0 Código 11677 Banco Agrario; en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

9.- **Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que las entidades demandadas contesten la demanda.

10.- **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, dentro del cual se encuentren las constancias de notificación y/o publicación de los actos demandados, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegar con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

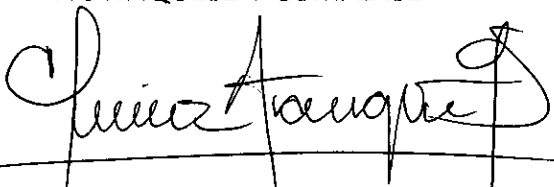
La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11.- **Requírase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

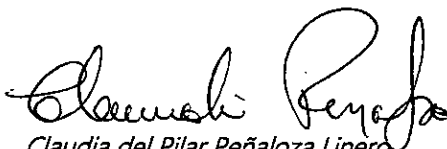
12.- **Reconocer** personería al Dr. Alberto Cardenas identificado con C.C. No. 11.299.893 y T.P. No. 50.746 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00201-00
Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Actor:	MANUEL HUMBERTO SEÑAS AMARIS Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD E.S.P. y SALUDCOOP (EN LIQUIDACION).-
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por los señores Manuel Humberto Señas Amaris; María Encarnación Mejía Vides; Martha Liliana Zapata Guzmán, Yensem Isaac Señas Zapata; Brean Alberto Señas Mejía y Olga Selena Orozco Mejía; en calidad de familiares del señor Jefer Nacir Señas Mejía (q.e.p.d.) a través de apoderado judicial; en contra de la Nación – Ministerio De Salud Y Protección Social; Superintendencia Nacional De Salud Y Saludcoop – en Liquidación.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, al **Ministerio de Salud y Protección Social**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, a la **Superintendencia Nacional de Salud**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión, al señor **Liquidador de SALUDCOOP E.S.P. EN LIQUIDACION**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

5.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

7.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

8.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las partes demandadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- Poner a disposición de las partes notificadas, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

10.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

11.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que las partes demandadas – NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION., los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11.1 Requerir a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, de conformidad con el numeral 7° parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

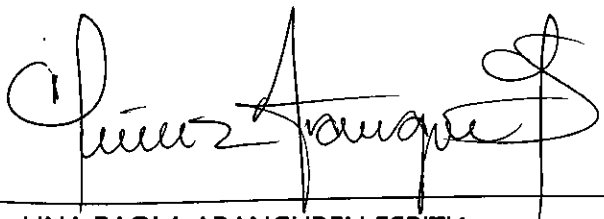
12.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería al doctor ROGER LEMIS SOCARRAS LASTRA, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.515 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos fijados en cada uno de los poderes a él conferido.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

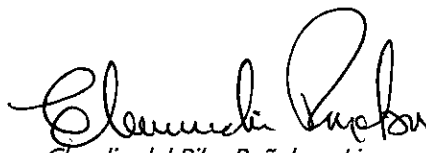
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.	47-001-3331-002-2017-00202-00
Demandante:	ELCY DEL ROSARIO MULETT TAPIA
Demandado:	INSTITUTO DPTAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada a través de apoderado por ELCY DEL ROSARIO MULETT TAPIA contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se observa que la demanda presenta defectos formales que deben ser subsanados por el actor, razón por la cual se decidirá **INADMITIRLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 170¹ del C.P.A.C.A previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

➤ **De la individualización de las pretensiones**

El artículo 163 de la Ley 1437 de 2011 señala:

***"Artículo 163. Individualización de las pretensiones.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda".

En el sub lite, la parte actora solicita que se declare nula la Resolución 328742 del 16 de mayo de 2017 expedida por el Instituto Departamental de Transporte y Transito del Magdalena, mandamiento de pago, en todas sus partes y se decrete la nulidad de los actos que se encuentran sin la debida notificación según el artículo 563, 565 y 566 del Estatuto Tributario, pero no señala los demás actos que deben declararse nulos, ni se solicita el restablecimiento del derecho.

Por lo tanto, se tiene que no hay claridad en las pretensiones expuestas en el libelo demanda, debiendo la parte actora identificar con precisión lo que pretende demandar, es decir individualizar los actos administrativos que deben ser objeto de nulidad y su consecuente restablecimiento del derecho, es decir, expresar todas las pretensiones formuladas con la técnica procesal.

¹ **Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Acción: Nulidad y Rest. del Derecho
Dte: Elcy Mulett Tapia
Ddo: Instituto Transp. y Transito del Magdalena
Rad: 2017-00202-00

➤ **Anexos de la demanda**

Con relación a los anexos de la demanda, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 166 numeral 1 establece lo siguiente:

"A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."

En el presente asunto se tiene que la parte demandante solicita la nulidad de la Resolución 3287642 del 16 de mayo de 2017, Mandamiento de pago y de los actos que se encuentra sin la debida notificación, actos que nacen de la imposición a la accionante del comparendo No.9703573 registrado en el Instituto departamental de Transporte y Transito del Magdalena, el cual, no le fue notificado en debida forma, sin embargo, no aporta al plenario la copia del comparendo, ni de la Resolución 3287642, que deben ser sujetos a control de legalidad, debiendo allegar copia de todos los actos administrativos que son objeto de control de legalidad.

➤ **Estimación razonada de la cuantía.**

La cuantía es un factor sine-qua non, que se fija en el momento de la presentación de la demanda con el fin de determinar la competencia del juez y el procedimiento, por ende se deben seguir las reglas del artículo 157 del C.P.A.C.A. que establece:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

Por su parte, el artículo 162 numeral 6 del C.P.A.C.A., prevé:

"Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 1. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...)"

Acción: Nulidad y Rest. del Derecho
Dte: Elcy Mulett Tapia
Ddo: Instituto Transp. y Transito del Magdalena
Rad: 2017-00202-00

De las normas transcritas, se desprende la finalidad de establecer la cuantía del proceso y, por ende, decidir sobre la competencia invocada.

La norma obliga al extremo activo de la Litis que realice un análisis numérico, cuantitativo y determine la cuantía, es decir, especificar el valor que está reclamando y acompañarlo con los documentos soporte para determinarla.

Siendo así, se observa que en la demanda no hay un acápite de "cuantía", donde pueda señalarse el monto por el cual se estime, y se haga una estimación razonada de la misma, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 162 del CPACA.

De otra lado, se advierte que el accionante no allego con el escrito de demanda, copia de ésta en medio magnético, por lo que se le requiere lo allegue al presente asunto.

En consecuencia y en aras de garantizar el acceso al servicio de administración de justicia, el despacho considera necesario, que la parte actora corrija la falencia aquí anotada dentro del término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda y ordenar la corrección de las falencias anotadas, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de lá presente providencia, so pena de rechazo.

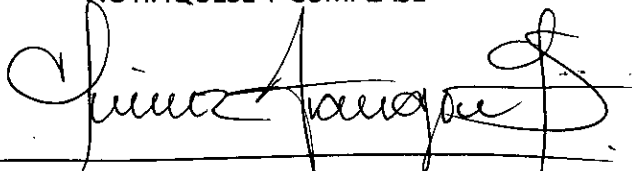
SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3º del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

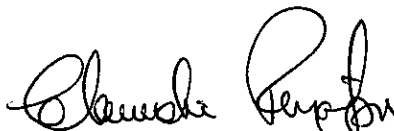
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2017-00204-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	GREISY ESTHER ZUÑIGA LIZCANO
Demandado:	NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisada la actuación se observa que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora GREISY ESTHER ZUÑIGA LIZCANO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Ministro de Educación Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.-**Notifíquese** personalmente la presente decisión, **al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición.

11. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos, de los hechos y la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de que el

funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

11.1. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de **diez (10 días)** allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 398 del 28 de julio de 1998 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente **GREISY ESTHER ZUÑIGA LIZCANO** c.c. 36.522.935, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12.- Requierase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

13.-Reconocer personería a la doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos fijados en el poder.

14. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Gestión siglo XXI.

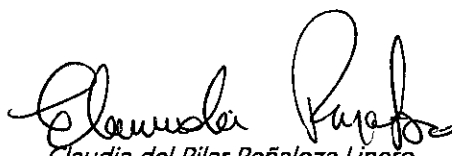
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 40 del día veintiocho (28) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

